



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1742/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003369, Ent. N° 2599/2021)

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras e Inversiones de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para el Ejercicio 2022, aprobado por el Directorio del Organismo en Resolución N° 525 de fecha 29/07/2021, remitido por Nota N° 260 - 2021 de fecha 29/07/2021;

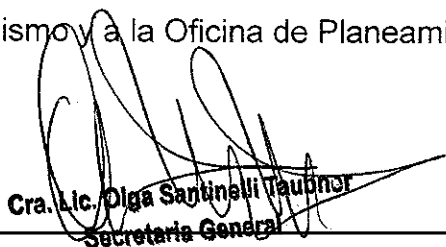
CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) En opinión del Tribunal de Cuentas el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras e Inversiones de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para el período 2022, ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo establecido en los Párrafos 2.3 y 2.7;
- 2) Observar el referido documento por lo expresado en los Párrafo 2.3 y 2.7;
- 3) Téngase presente lo establecido en los Párrafos 1.4 y 2.8 a 2.21 y
- 4) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2022 de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP). Toda la información incluida en el referido proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos constatados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1. INGRESOS PROYECTADOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PROYECTADAS Y RESULTADO PRESUPUESTAL

1.1 Ingresos proyectados

INGRESOS (en \$)		
Programa Energía		
Ventas Netas	74.940:616.446	
Impuestos	32.979:639.213	
Total Programa Energía		107.920:255.659
Programa Portland		
Ventas Netas	1.732:605.503	
Impuestos	381:173.211	
Total Programa Portland		2.113:778.714
TOTAL INGRESOS PROPIOS		110.034:034.373



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.2 Asignaciones Presupuestales**1.2.1 Presupuesto de Egresos Operativos y de Operaciones Financieras**

PRESUPUESTO OPERATIVO - ENERGÍA (en \$)		111.870:059.734
Servicios Personales	4.603:056.439	
1 Bienes de Consumo	57.127:267.777	
2 Servicios No Personales	46.460:297.978	
3 Bienes de Uso	426:092.302	
4 Activos Financieros	13:383.400	
5 Transferencias	4:702.139	
6 Ingresos y Otros gastos de Deuda	978:391.018	
7 Gastos No Clasificados	538:582.826	
8 Aplicaciones Financieras	1.718:285.855	
PRESUPUESTO OPERATIVO - PORTLAND (en \$)		2.275:760.671
0 Servicios Personales	542:202.561	
1 Bienes de Consumo	531:236.557	
2 Servicios No Personales	1.150:950.320	
3 Bienes de Uso	40:012.630	
7 Gastos No Clasificados	11:358.603	
TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO		114.145:820.405

1.2.2 Presupuesto de Inversiones

PRESUPUESTO DE INVERSIONES (en \$)		
PROGRAMA ENERGÍA		
3 BIENES DE USO		
4 ACTIVOS FINANCIEROS		2.184:306.000
PROGRAMA PORTLAND		
3 BIENES DE USO		
4 ACTIVOS FINANCIEROS		217:686.000
TOTAL PRESUPUESTO DE INVERSIONES		2.401:992.000



TRIBUNAL DE CUENTAS

El organismo señala en el cuadro "Plan de Inversiones-Apertura por Proyecto y Financiamiento", que las inversiones ascienden a \$ 2.401:992.000 y que se financian con financiamiento externo a convenir.

1.3 Resultado Presupuestal 2022

INGRESOS OPERATIVOS (en \$)		110.034:034.372
EGRESOS		116.547:812.405
- Operativos	114.145:820.405	
- Inversiones	2.401:992.000	
RESULTADO PRESUPUESTAL (Déficit)		- 6.513:778.033

1.4 Financiamiento Global

FINANCIAMIENTO (en \$)		6.513:778.033
- A concertar		2.401:992.000
- Capital de Trabajo		4.111:086.033

Respecto del financiamiento externo previsto en el artículo 3° de las normas presupuestales el importe correspondiente a los proyectos de inversión es de \$ 2.401:992.000 y su ejecución estará condicionada a la formalización de su fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), de acuerdo a lo previsto en el artículo 331 de la Ley N° 18.172 de 31/08/2007 y artículo 38 de la Norma Presupuestal.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2. CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1 El Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland correspondiente al ejercicio 2022 comprende los Presupuestos de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones y fue aprobado por el Directorio por Resolución D/525/7/2021 de fecha 29/07/2021. El Proyecto ingresó a este Tribunal el 30/07/2021, a efectos de su consideración, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 221 in fine de la Constitución.

2.2 De acuerdo con lo establecido por la Ordenanza N° 51 de 22/11/1972 se dio entrada oficial a este Tribunal en Sesión de fecha 04/08/2021.

2.3 Con relación a lo dispuesto por el Artículo 216 inciso 3° de la Constitución de la República el Proyecto de Presupuesto se presenta en forma comparativa con el Presupuesto 2019 aprobado por Decreto N° 327/18 de fecha 15/10/2018, vigente por prórroga automática. No obstante, la comparación se efectuó con el presupuesto actualizado a precios enero-junio 2021, siendo que la última actualización aprobada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicada a este Tribunal es la dispuesta por Resolución de Directorio N° 980/12/2019, con ajustes a precios de enero-diciembre de 2019.

2.4 Se adjunta el informe circunstanciado sobre el cumplimiento de metas y programas, exigido por el artículo 4 de la Ley N° 16.211 de 10/10/1999.

2.5 Se da cumplimiento a los artículos 23 y 24 de la Ley N° 18.996 de 07/11/2012 y su Decreto Reglamentario N° 231/2015 de acuerdo con lo



TRIBUNAL DE CUENTAS

previsto en el numeral 2 de la Ordenanza N° 88 de este Tribunal de fecha 16/12/2015, ya que todos los proyectos de inversión cuentan con el informe de conformidad técnica del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

2.6 Se agrega información respecto a las sociedades anónimas controladas por ANCAP, de acuerdo al artículo 747 de la Ley N° 19.924, de 30/12/2020.

2.7 No se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 16.211 de 10/10/1991, por cuanto se presupuestan actividades que no pueden ser cubiertas con los ingresos directos generados por las mismas; tal es el caso de Energía y Combustible, cuyo déficit asciende a \$ 3.949:804.075; y Portland que tiene un déficit de \$ 161:981.958 No se da cumplimiento a los extremos requeridos por la norma mencionada para que ello resulte posible: a) Resolución fundada del Directorio del Organismo aprobada por el Poder Ejecutivo, y b) que el Organismo en su conjunto sea superavitario o la ley le otorgue un subsidio directo para desarrollar la actividad.

2.8 De acuerdo a lo previsto en el artículo 740 de la Ley N° 19.924 de 30/12/2020 el organismo debe cumplir con estándares mínimos de retorno sobre su patrimonio y en ningún caso el mismo puede ser inferior al costo promedio de la deuda pública del Estado, al respecto se incluye en el Anexo IV de Compromisos de gestión una "Cláusula de Salvaguarda" que establece que "el indicador ROE se revisará trimestralmente a valores 2022, y adicionalmente por los subsidios de GLP, Cementos y agrocombustibles".

2.9 Las excepciones respecto a los ingresos a percibir por el personal previsto en el artículo 10 y detallado en el Anexo V, deberán fundamentarse en la notoria competencia o experiencia fehacientemente comprobada de la persona física, sin perjuicio de contar con la aprobación de la OPP y el Ministerio de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Economía y Finanzas, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 inciso 3 de la Ley N° 17.556, en la redacción dada por el artículo 744 de la Ley N° 19.924.

2.10 El artículo 11 prevé la prohibición de disponer la contratación de personal de confianza en tareas de secretaría o afines, por un monto mensual por Director que supere el equivalente al 60% de una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado, no pudiendo adicionar ninguna otra retribución en efectivo o en especie a dichos contratos, conforme lo establecido por el artículo 23 de la Ley N° 17.556, de 18/9/002 en la redacción dada por el artículo 68 de la ley 18.834 de 4/11/011 en la redacción dada por el artículo 68 de la ley N° 18.834 de 4/11/2011. A su vez, el artículo 12 condiciona el pago de viáticos a Asesores y Secretarios de Directores por cumplimiento de misiones en el Interior o Exterior del país, a que los mismos estén sujetos a rendición de cuentas, sin exceder el tope máximo admitido para los funcionarios del Organismo según Resolución (D) 1088/10/2015. Deberá tenerse presente en todo caso, lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18/9/2002, en particular el tope mensual que puede abonar cada Director y la prohibición de adicionar cualquier otra retribución, ya sea en efectivo o en especie a las citadas remuneraciones.

2.11 Al efectuar la provisión de las vacantes previstas en el presupuesto o al disponer la supresión de vacantes, se da cumplimiento a lo establecido por los artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651, de 9/3/2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad). Asimismo, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 19.122, de 9/9/2013 (Normas para favorecer la participación en áreas educativa y laboral de los Afro-descendientes). Sin embargo, se soslaya la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 19.684, de 26/10/2018, que prevé que debe destinarse el uno por ciento de los puestos de



TRIBUNAL DE CUENTAS

trabajo a ser llenados en el año, con personas trans que cumplan con los requisitos normativos para acceder a los mismos.

2.12 En referencia a la previsión del artículo 17 de la Norma Presupuestal, respecto al trabajo en horario extraordinario, deberá darse cumplimiento, además de las previsiones contenidas en el artículo 588 del Decreto Ley N° 14.189 de 30/4/1974, en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N° 19.335 de 19/12/2015, a los topes diarios, semanales y mensuales establecidos por la normativa vigente y los Convenios Internacionales del Trabajo aplicables.

2.13 El artículo 18 que comprende entre otras “Retribuciones y compensaciones” dispuestas por resoluciones de Directorio en relación a la Guardia de Atención de Emergencias se remite a la RD 210/4/2016. Sin embargo no considera la Resolución RD 759/7/2017, vigente sobre dicha materia.

2.14 La partida por nocturnidad, reglamentada en el artículo 19 de la Norma Presupuestal, deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley N° 19.313, de 13/2/2015, en particular, a su artículo 4, que prevé la aplicación de una sobretasa mínima por nocturnidad del 20%, a todo trabajo que se desempeñe entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente.

2.15 Respecto a la contratación de personal a término, de acuerdo a lo previsto por el artículo 29 de la Norma Presupuestal, corresponde señalar que se podrá ejecutar dichas contrataciones, conforme a lo establecido por el artículo 30 de la Ley N° 17.556, que faculta a los Entes a celebrar contratos a término con personas físicas a efectos de atender las necesidades que la Administración no pueda cubrir con sus propios funcionarios. Debe



TRIBUNAL DE CUENTAS

consignarse, asimismo, que el contratado no adquiere la calidad de funcionario público, ni los beneficios que tal calidad conlleva (artículo 32 ejusdem).

2.16 Las transformaciones de cargos, la realización de una eventual reestructura de cargos o del sistema de remuneraciones, que prevén los artículos 30 y 31, resultan ajustadas a derecho siempre que respeten los derechos adquiridos y no supongan la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual. En particular, el plan de retiro incentivado para el personal excedentario del Programa 1.3 Portland (artículo 31 in fine), solo podrá ejecutarse con posterioridad a su inclusión en la próxima instancia presupuestal detallando los beneficiarios y las características del mismo.

2.17 Si bien el artículo 35 de la Normas de Ejecución Presupuestal prevé que las trasposiciones entre grupos de un mismo programa serán aprobadas por el Directorio del Ente y comunicadas a la OPP y al Tribunal de Cuentas en los diez días subsiguientes, la referida comunicación deberá adecuarse a lo establecido en la Resolución N° 1891/18, de 06/06/ 2018.

2.18 Surge de las normas remitidas que se han contemplado mecanismos de promoción de igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Cooperación suscrito el 21/11/2006 entre las empresas públicas con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Instituto Nacional de la Mujer (artículo 32), agregándose un detallado análisis del sistema transversal de igualdad de género en el Organismo (cap. 7). Si bien se promueve una norma programática respecto a la igualdad de género, en el capítulo 7 del Anexo surge que no se cumple con la totalidad de las previsiones de la Ley N° 19.846, de 19/12/2019.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.19 Este Tribunal por Resolución N° 3142/18, adoptada en sesión de fecha de 03/10/2018 se expidió respecto del Reglamento para la utilización de Tarjetas Corporativas enviado por el organismo, señalando que el mismo debía ser ajustado a las previsiones de la Ordenanza N° 90 de fecha 02/05/2018 y remitirse nuevamente a su consideración, lo que no consta se haya efectuado. Tampoco se incluye ninguna previsión en la norma presupuestal ni surge la creación de un Fondo a los efectos de atender los gastos emergentes de las referidas tarjetas, en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 1.5 del Acuerdo de la citada Ordenanza.

2.20 De acuerdo a la normativa vigente, el Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, luego de aprobado el presupuesto, no podrá modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

2.21 Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto Operativo y el Plan de Inversiones correspondientes al Ejercicio 2022 de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en el plazo constitucional previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos, dejándose constancia que esta será la única instancia que se pronunciará sobre el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución.

3 OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland correspondiente al Ejercicio 2022 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expuesto en los Párrafos 2.3 y 2.7.